

16ª Sesión de la Asamblea General de la UICN

Madrid, España, 5-14 de noviembre de 1984

16/29. CONVENCIONN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPCIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

CONSTATANDO que CITES se encuentra ahora entre las convenciones internacionales de conservación más efectivas;

RECONOCIENDO que un aspecto muy importante de CITES es recopilar datos referentes al comercio internacional de vida silvestre;

RECONOCIENDO ADEMÁS el derecho y la necesidad de que las Partes de CITES adopten legislación nacional que sea más restrictiva que la que requiere la convención;

CONSTATANDO ADEMÁS la intención de comunidades económicas y sociales internacionales de convertirse en Partes, en conformidad con el Artículo XIV (3);

CONSCIENTES de que la Comunidad Europea (CE) es la única organización económica internacional que utiliza las exenciones otorgadas en el Artículo XIV (3) de CITES y que en la actualidad está intentando convertirse en Parte de CITES;

INFORMADOS de que el Tratado de Roma no establece restricciones en cuanto a recopilar estadísticas de comercio ni en cuanto a recopilar y publicar informes sobre comercio entre Estados Miembros de la CE;

RECONOCIENDO que la efectividad de CITES se facilitará en gran manera con medidas nacionales para controlar la venta al por mayor y al por menor de vida silvestre y de productos de vida silvestre dentro de países incluidos en la Convención;

La Asamblea General de la UICN, en su 16ª Sesión en Madrid, España, 5-14 de noviembre de 1984:

1. RECOMIENDA que todo el comercio que CITES abarca entre Estados Miembros de dichas comunidades será supervisado, consignado y reportado de la misma forma que el comercio entre otras partes de CITES, en cuanto sea compatible con los tratados de tales comunidades;

2. RECOMIENDA ASIMISMO que todos los Estados Miembros de tales comunidades se conviertan en Partes de CITES; y

3. RECOMIENDA que todas las Partes tomen medidas más estrictas para beneficio de especies incluidas en CITES, incluyendo legislación y refuerzo para controlar el mercadeo, dentro de países, de productos provenientes de tales especies.